

Fijan porcentaje para la aplicación de la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035

DECRETO SUPREMO N° 087-2007-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 dispone un incremento, a ser aplicado a partir de junio del año 2007, en los ingresos de los docentes de las universidades públicas que se calculará porcentualmente sobre la diferencia entre el ingreso percibido por docente nombrado a la fecha de la vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005 y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría, fijado en ese mismo Decreto de Urgencia, hasta completar el monto, previsto para este efecto en la Reserva de Contingencia consignado en la Ley N° 28927, en el marco del Programa de Homologación, disponiendo que el artículo 3° del Decreto de Urgencia N° 038-2006 no es aplicable a la homologación de los docentes universitarios;

Que, para efectos de dar cumplimiento a la Disposición antes mencionada, se requiere fijar en 26% el porcentaje sobre el cual se otorgará el citado incremento, concordante con los recursos que se encuentran disponibles, a cuenta del Programa de Homologación, en la Reserva de Contingencia prevista en el Ministerio de Economía y Finanzas dispuesto en la Ley N° 28927 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007;

Que, en consecuencia es necesario establecer el porcentaje que permita otorgar el incremento dispuesto por la Ley N° 29035 y dictarse otras medidas, en la condición de adelanto del proceso de homologación que se viene implementando gradualmente atendiendo a lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 033-2005; y, De conformidad con lo establecido por el artículo 118°, numeral 8) de la Constitución Política del Perú, la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 y la Ley N° 28411;

DECRETA:

Artículo 1°.- Del incremento

Establézcase que el incremento dispuesto en la Décima Tercera Disposición Final de la Ley N° 29035 se calcula sobre el veintiséis por ciento (26%) de la diferencia entre el ingreso percibido por el docente nombrado a la fecha de entrada en vigencia del Decreto de Urgencia N° 033-2005 y el monto establecido para el nivel más alto de su categoría fijada en el Cuadro de Equiparación a que hace referencia el artículo 3° del citado Decreto de Urgencia.

Artículo 2°.- Financiamiento y Transferencia de Partidas

El gasto que genere el incremento a los docentes universitarios autorizado en la Ley N° 29035, se financiará con los recursos, que se encuentran disponibles, a cuenta del Programa de Homologación, consignados en la Reserva de Contingencia, autorizados en la Ley N° 28927, para cuyo efecto autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2007, hasta por la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 52 753 000,00) de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		
SECCIÓN PRIMERA		GOBIERNO CENTRAL
PLIEGO	009	: Ministerio de Economía y Finanzas
UNIDAD EJECUTORA	001	: Administración General
FUNCIÓN	03	: Administración y Planeamiento Planeamiento
PROGRAMA	006	: Gubernamental Planeamiento Presupuestario,
SUBPROGRAMA	0019	: Financiero y Contable
		: Administración del Proceso Presupuestario del
ACTIVIDAD	000010	: Sector Público
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	1	: Recursos Ordinarios

(En Nuevos Soles)

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

0 Reserva de Contingencia

52 753 000,00

=====

TOTAL

52 753 000,00

=====

A LA:

FUENTE DE FINANCIAMIENTO

1 : Recursos Ordinarios

SECCIÓN PRIMERA :

GOBIERNO CENTRAL

Universidades Públicas

CATEGORÍA DEL GASTO

5. GASTOS CORRIENTES

1. Personal y Obligaciones Sociales

52 753 000,00

=====

TOTAL

52 753 000,00

=====

Los montos habilitados a las Universidades Públicas en el presente artículo, por la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, son detallados en el Anexo N° 1 de la presente norma.

Artículo 3°.- Obligación de desagregar la Transferencia de Partidas

Los Titulares de Pliego aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos habilitados, dentro de los cinco (5) días de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (5) días hábiles de aprobada a los Organismos señalados en el artículo 23° numeral 23.2 de la Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Artículo 4°.- Codificaciones

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos comprendidos en la presente Transferencia de Partidas, solicitará a la Dirección Nacional del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevos Componentes, Finalidad de Metas y Unidades de Medida.

Artículo 5°.- Notas de Modificación

La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los Pliegos instruye a la Unidad Ejecutora para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificaciones Presupuestarias” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 6°.- Derogación o suspensión

Deróganse o déjense en suspenso, en su caso, las disposiciones que se opongan a lo establecido por la presente norma o limiten su aplicación.

Artículo 7°.- Refrendo

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Educación y por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los cinco días del mes de julio del año dos mil siete.

ALAN GARCÍA PÉREZ

Presidente Constitucional de la República

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO

Ministro de Educación

LUIS CARRANZA UGARTE

Ministro de Economía y Finanzas

ANEXO 1

PLIEGOS	1. PERSONAL Y OBLIGACIONES SOCIALES
510 UNIVERSIDAD NACIONAL MAYOR DE SAN MARCOS	6 351 000
511 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN ANTONIO ABAD DEL CUSCO	2 638 000
512 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TRUJILLO	2 909 000
513 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN AGUSTIN	3 978 000
514 UNIVERSIDAD NACIONAL. DE INGENIERIA	2 383 000
515 UNIVERSIDAD NACIONAL SAN LUIS GONZAGA DE ICA	3 706 000
516 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN CRISTOBAL DE HUAMANGA	850 000
517 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU	2 054 000
518 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA LA MOLINA	1 564 000
519 UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA AMAZONIA PERUANA	2 248 000
520 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL ALTIPLANO	2 718 000
521 UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA	2 066 000
522 UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA	1 590 000
523 UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO	2 982 000
524 UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL	2 966 000
525 UNIVERSIDAD NACIONAL HERMILIO VALDIZAN	1 063 000
526 UNIVERSIDAD NACIONAL AGRARIA DE LA SELVA	595 000
527 UNIVERSIDAD NACIONAL DANIEL ALCIDES CARRION	1 172 000
528 UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACION "ENRIQUE GUZMAN Y VALLE"	1 532 000
529 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO	1 272 000
530 UNIVERSIDAD NACIONAL JOSE FAUSTINO SANCHEZ CARRION	1 552 000
531 UNIVERSIDAD NACIONAL JORGE BASADRE GROHMANN	1 173 000
532 UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	1 004 000
533 UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTIN	609 000
534 UNIVERSIDAD NACIONAL DE UCAYALI	515 000
535 UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES	472 000
536 UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SANTA	342 000
537 UNIVERSIDAD NACIONAL DE HUANCAMELICA	262 000
538 UNIVERSIDAD NACIONAL AMAZONICA DE MADRE DE DIOS	57 000
539 UNIVERSIDAD NACIONAL MICAELA BASTIDAS	65 000
541 UNIVERSIDAD NACIONAL TORIBIO RODRIGUEZ DE MENDOZA.	65 000
TOTAL	52 753 000